

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 14970

Ref. Expediente N° NC2018/0000586

Señor(a)
AGP AMERICA S.A.
patents@olartemoure.com

Asunto: PATENTE DE INVENCION

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional	NAL				
Vía PCT (Fase Nacional)		Capítulo I		Capítulo II	
No. Solicitud Internacional					
Fecha de Presentación Internacional					

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2018/0000586	22 de enero de 2018
Reivindicaciones:	NC2018/0000586	22 de enero de 2018
	NC2018/0000586	04 de abril de 2018
Dibujos:	NC2018/0000586	22 de enero de 2018
Prioridad(es):	País: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Número: 62/596,854; Fecha: 10 de diciembre de 2017	

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° **14970**

Ref. Expediente N° NC2018/0000586

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 9 del capítulo reivindicatorio (Radicado No. NC2018/0000586 del 04 de abril de 2018).

Título de la solicitud: “LAMINADO DE TRANSMISIÓN DE LUZ VARIABLE CON PROTECCIÓN SOLAR SUPERIOR” (Radicado No. NC2018/0000586 del 22 de enero de 2018).

El problema planteado en esta solicitud consiste en proporcionar un laminado con transmitancia de luz variable que evite los problemas de compatibilidad que se presentan con la fritada que se aplica en el laminado empleando un medio diferente para generar un oscurecimiento en dicho laminado.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un laminado que presenta una sustitución de la fritada negra por una capa intermedia plástica opaca para proporcionar el oscurecimiento que permite el uso de vidrio revestido para proporcionar un laminado con protección solar superior.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C03B 13/00, C03B 13/01, C03B 13/10, C03B 23/02.

4. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

- Las expresiones: “(...) *al menos*” (reiv. 1), “(...) *sustancialmente opaca*” (reiv. 1) son imprecisas, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlas por términos precisos o rangos concretos.
- Las expresiones: “(...) *capa conmutable*” (reiv. 1), “(...) *capa reflectante IR*” (reiv. 1), “(...) *una película SPD*” (reiv. 2), “(...) *una película PDLC*” (reiv. 3), “(...) *revestimiento*” (reiv. 5), “(...) *una película*” (reiv. 6) son de carácter general que sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a posibles variaciones o modificaciones, por lo cual no permiten distinguir la invención del

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 14970

Ref. Expediente N° NC2018/0000586

estado de la técnica. Se sugiere redefinir la reivindicación con base en las características técnicas esenciales del objeto reclamado.

- Los fragmentos: “(...) *y sirven para unir las capas del laminado entre sí*” (reiv. 1), “(...) *sirve para ocultar los componentes laminados desde la vista desde el exterior del vehículo*” (reiv. 7), “(...) *sirve para ocultar los componentes laminados desde la vista desde el interior del vehículo*” (reiv. 8) corresponden a funcionalidades, las cuales pueden estar presentes en las reivindicaciones, pero no le pueden dar novedad ni nivel inventivo a un producto, dado que cuando se reivindica un producto, las funcionalidades sirven para entender la relación que hay entre los diferentes elementos estructurales de un producto, pero son solo los elementos estructurales los que definen a dicho producto haciendo a las funcionalidades opcionales, de tal manera que no se tienen en cuenta para el estudio de patentabilidad.
- Los fragmentos: “(...) *cortada al tamaño del oscurecimiento necesario (...) se corta para caber dentro de la porción recortada de la capa intermedia opaca*” (reiv. 1), “(...) *doblado en frío*” (reiv. 4) hace referencia a una etapa de proceso de fabricación, siendo esta una reivindicación de producto, lo cual genera una combinación de categorías de reivindicación de producto y proceso de manufactura. Al respecto el Tribunal Andino de Justicia menciona que:

“El objeto de la invención de producto está constituido por un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho”. En cambio, “el objeto de la invención de procedimiento se encuentra conformado por una serie o sucesión de operaciones que inciden sobre una materia (sólida, líquida o gaseosa) que se encamina a la obtención de una cosa o un resultado” (Otero Lastres, José Manuel. Ob. Cit)¹.

Con base en lo anterior, dicho fragmento no se tiene en cuenta en el examen de patentabilidad, dado que un producto debe reclamarse por sus características esenciales estructurales, su forma, configuración y disposición de elementos

- La reivindicación 9, no es clara por cuanto aunque tiene como preámbulo un producto definido como: “*Un vehículo (...)*”, solamente lo está caracterizando porque comprende otro producto. Por lo tanto, presenta una falsa dependencia de la reivindicación 1.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 14970

Ref. Expediente N° NC2018/0000586

5. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: 10 de diciembre de 2017, y se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US20170050415	"Laminated glass"	23/febrero/2017

El documento D1² divulga un vidrio laminado que incluye una hoja de vidrio exterior, una hoja de vidrio interior que está dispuesta opuesta a la hoja de vidrio exterior y tiene un grosor más pequeño que el de la hoja de vidrio exterior, y una capa intermedia intercalada entre la hoja de vidrio exterior y la lámina de vidrio interior. Una transmitancia con respecto a la luz que tiene una longitud de onda de 850 a 950 nm es de 30 a 80% (Resumen).

6. Examen de Patentabilidad (Art. 14 D486)

Novedad (Art 16 D486)

La reivindicación 1 consiste en *"Un vidrio laminado de transmitancia de luz variable (...)"* (Radicado No. NC2018/0000586 del 04 de abril de 2018).

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

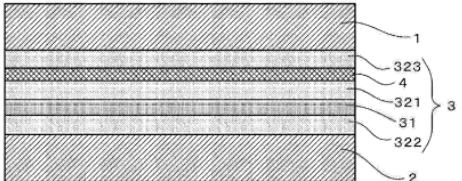
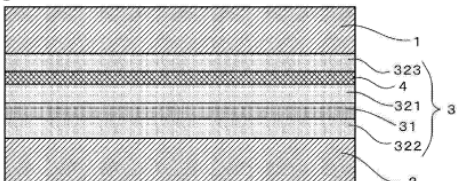
Características esenciales	D1
Un vidrio laminado de transmitancia de luz variable que comprende:	Un vidrio laminado que incluye una hoja de vidrio exterior, una hoja de vidrio interior que está dispuesta opuesta a la hoja de vidrio exterior (Resumen).
a. una capa de vidrio exterior (201).	
b. una capa de vidrio interna (202).	
c. al menos una capa conmutable.	Una película de control de luz (Párr. 0350).
d. una capa reflectante IR;	
i. en donde la capa reflectante IR está situada entre la capa de vidrio exterior (201) y la capa conmutable.	La película funcional (4) se describirá a continuación. Como película funcional, es posible utilizar varias películas que agregan una función específica al vidrio laminado. Se puede adoptar una película reflectante de rayos de calor, una película de control de luz y similares (Párr. 0338).
e. al menos dos capas intermedias plásticas (4).	Se observa en la Figura 13 capas intermedias (321, 322, 323).

² <https://patents.google.com/patent/US20170050415A1>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 14970

Ref. Expediente N° NC2018/0000586

i. donde al menos una de las capas intermedias plásticas (4) se compone de:	Fig. 13  Aunque no hay una limitación particular en el método de fabricación de la capa intermedia (3), un ejemplo de ello es un método en el que se mezcla un componente de resina, como la resina de polivinilacetato, un plastificante y otros aditivos, si es necesario, antes descritos. se amasan uniformemente, luego la primera y la segunda capas externas (321 y 322) y la capa central (31) se extruyen colectivamente (Párr. 0355).
1. una capa intermedia de plástico (4) sustancialmente opaca.	Al menos una de las capas que constituyen la primera capa intermedia está coloreada y forma la región de sombreado (Párr. 0060).
2. una capa intermedia de plástico (4) transparente.	No hay una limitación particular en la película de resina siempre que la película de resina esté básicamente hecha de un material transparente (Párr. 0341).
ii. En donde las capas de la capa intermedia de plástico (4) se colocan entre el laminado.	Se observa en la Figura 13 que las capas intermedias de plástico (321, 322, 323) se colocan entre el laminado. Fig. 13 

De acuerdo a la tabla anterior, las características esenciales del vidrio laminado de transmitancia de luz variable de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Asimismo, el documento D1 divulga las características de las reivindicaciones dependientes así:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 14970

Ref. Expediente N° NC2018/0000586

- Reivindicaciones 2 y 3: La película de control de luz mencionada anteriormente es una película de control de luz de tipo de cristal líquido, y además, pueden usarse películas de control de luz conocidas en diversas formas, tales como un tipo de SPD (Dispositivo de Partícula Suspendida), un tipo electrocrómico y un tipo termocrómico (Párr. 0354).
- Reivindicaciones 5 y 6: No hay ninguna limitación particular sobre la película reflectante de rayos de calor, siempre que la película reflectante de rayos de calor sea una película que refleje los rayos de calor. La película reflectante de rayos de calor puede formarse laminando alternativamente una capa de óxido y una capa metálica sobre una película de resina que sirve como material de base, por ejemplo. Debe observarse que una capa que tiene otra función, tal como una capa protectora, puede formarse sobre una superficie principal que no está en contacto con la película de resina (Párr. 0340).

De igual manera, las reivindicaciones dependientes 4, 7 y 8 no mencionan características técnicas tangibles adicionales que puedan brindarle novedad al objeto de la reivindicación 1, puesto que estas se encuentran redactadas en términos de resultados a alcanzar, efectos o ventajas, producto por proceso y usos.

La reivindicación 9 consiste en “*Un vehículo (...)*” (Radicado No. NC2018/0000586 del 04 de abril de 2018).

Tabla 2. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1
Un vehículo que comprende:	La presente invención se refiere a un vidrio laminado para ser utilizado para un parabrisas de automóviles y similares, y a una estructura a la que se une el vidrio laminado (Párr. 0001)
El vidrio laminado de la reivindicación 1.	Ver Tabla 1.

De acuerdo a la tabla anterior, las características esenciales del vehículo de la reivindicación 9 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

7. Conclusión

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 14970

Ref. Expediente N° NC2018/0000586

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	US20170050415	1, 2, 3, 5, 6, 9	Novedad

8. Respuesta a los argumentos del señor solicitante

Argumentos con respecto al examen de forma

Con respecto a las observaciones del capítulo reivindicatorio realizadas en el examen de forma, es necesario aclarar que es correcto que la etapa de examen de forma se centra en la verificación de los requisitos estipulados en los artículos 26 y 27 D486; no obstante, el traslado de observaciones al capítulo reivindicatorio se hace con el fin de ajustar dicho capítulo a los preceptos del artículo 30 D486 para el examen de fondo, sin que dichas observaciones sean de carácter obligatorio. Por lo tanto, el solicitante está en libertad de aceptar o no dichas sugerencias.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

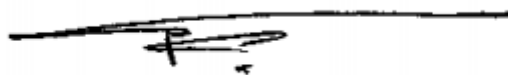
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° **14970**

Ref. Expediente N° NC2018/0000586

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



**JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES**

Elaborado: ALEJANDRO CASTELLANOS VARGAS
Revisado: ROSA PATRICIA TÉLLEZ CHAVARRO